



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIV

Morelia, Mich., Jueves 19 de Junio del 2008. Revisión 2015

NUM. 13

ÍNDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARAVATÍO, MICH.

Reglamento de Jubilación para los Trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento.....	1
Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Baseal Servicio del Municipio de Maravatío de Ocampo, Mich.....	5

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARAVATÍO, MICH.

CERTIFICACIÓN DEL ACTA No. 07
ACTA S.O. CABILDO 07/08
H. Ayuntamiento de Maravatío.

Acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en la ciudad de Maravatío de Ocampo, Michoacán siendo las 14:35 horas del día 25 de enero del 2008 dos mil ocho, reunidos en la sala de Cabildo en el Palacio Municipal con domicilio en Madero S/N, colonia Centro, estando presentes los integrantes del H. Cabildo, CC. Dr. Roberto Flores Bautista, Presidente Municipal, la Lic. Janeth Flores Téllez, Síndico Municipal, y los regidores Dr. Abel Piña González, C. Ma. Angélica López Flores, C. Virginia Villagrán Rubio, C.P. Antonio López García, C. Juan Velasco Díaz, Q.F.B. Norma Isela Hernández Núñez, C. Alejandro Reyes Olayo, C. Profr. Francisco Ortiz Cruz, C. Dorotea Aguilar Mora y la C. Rocío Muñoz Cruz, así como el Ing. José Alanís Colín, Secretario del H. Ayuntamiento, se da inicio a la sesión ordinaria, desahogados los primeros diez puntos, se pasa al número once (11) En este punto se trataría del Reglamento para la Jubilación de los Trabajadores del H. Ayuntamiento. Además se tocó el punto del Trabajador del H. Ayuntamiento que falleció y que recibía su pensión, en este punto se

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
 Lic. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
 Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
 Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:
 \$ 12.00 del día
 \$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

menciono que la pensión la siguiera recibiendo su esposa.

La presente es copia fielmente tomada de su original, la que certifico y compulso en una foja útil, doy fe. Maravatío de Ocampo, Mich., a 12 de junio de 2008, dos mil ocho.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DR. ROBERTO FLORES BAUTISTA
(Firmado)

**REGLAMENTO DE JUBILACIÓN PARA LOS
TRABAJADORES MUNICIPALES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto regular el derecho de jubilación de los trabajadores municipales al servicio del H. Ayuntamiento de Maravatío de Ocampo, para establecer el importe económico mensual que disfruta el personal municipal, que cubra los requisitos que en el se mencionan.

Sus disposiciones por corresponder a la previsión social, se consideran de orden público e irrenunciable.

Artículo 2.- La jubilación es el derecho de eximir del servicio activo a los trabajadores municipales por razón de haber cumplido el número de años laborados que señala este Reglamento, asignado para tal efecto una pensión vitalicia mensual, previa solicitud del interesado.

Artículo 3.- Acordada la jubilación por el Ayuntamiento y fijada por el mismo la cuota de la pensión mensual correspondiente, esta no podrá revocarse con posterioridad.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. «Ayuntamiento», el H. Ayuntamiento Constitucional de Maravatío de Ocampo, Michoacán;
- II. «Presidente», El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío de Ocampo, Michoacán;
- III. «Secretaría», La Secretaría del H. Ayuntamiento de

Maravatío de Ocampo, Michoacán;

- IV. «Tesorería», La Tesorería del H. Ayuntamiento de Maravatío de Ocampo, Michoacán;
- V. «Secretaría de Administración», La Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Maravatío de Ocampo, Michoacán;
- VI. «Sindicato», al Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Maravatío de Ocampo, Michoacán;
- VII. «Comisión», la Comisión mixta de Jubilación; y,
- VIII. «Trabajador», los Trabajadores Municipales al servicio del H. Ayuntamiento de Maravatío de Ocampo, Michoacán.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN**

Artículo 5.- La jubilación solo podrá otorgarse en los siguientes casos:

- I. La jubilación se otorgará por el «H. Ayuntamiento», al «Trabajador» cuya plaza figure en el Catálogo de Puestos y que además, reúna los requisitos que señala este Reglamento, previa solicitud del interesado;
- II. La jubilación se otorgará al varón que haya cumplido 28 veintiocho años de servicio; y en caso de la mujer que haya cumplido 25 años de servicio, ambos casos de manera interrumpida;
- III. Cuando el empleado varón tenga cumplidos 58 años de edad y en el caso de la mujer a los 55 años de edad, siempre y cuando acrediten una antigüedad mínima de 15 años de servicio ininterrumpido para el «Ayuntamiento»; y,
- IV. Cuando a consecuencia del trabajo, por enfermedad o por accidente en el mismo, el empleado quede con una incapacidad total permanente, que le impida desarrollar su trabajo y que tenga una antigüedad mínima de 15 quince años de servicio. El «trabajador» deberá presentar dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o de la Institución de Seguro Social, que determine su incapacidad.

Artículo 6.- Cuando el «Trabajador» renuncie perderá automáticamente su antigüedad; si posteriormente reingresa a trabajar, empezará a contar nuevamente su antigüedad a

partir de la fecha de su nombramiento, considerándose como empleado de nuevo ingreso.

Artículo 7.- Para efectos de la jubilación se computarán a favor del «Trabajador» las incapacidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o de la Institución de Seguridad Social que en su momento se tenga.

Artículo 8.- Las licencias sin goce de salario que haya solicitado el «Trabajador», no serán consideradas como tiempo activo y efectivo de trabajo para hacer el cómputo de los años de servicio.

Artículo 9.- Para los trabajadores, la antigüedad se considera a partir de que su salario este en el sistema de nómina sistematizada y tenga la asignación presupuestaria correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN MIXTA DE JUBILACIÓN

Artículo 10.- Se integrará una «Comisión» para que conozca los casos de los trabajadores que estén en tiempo de solicitar su jubilación, investigando, orientando, asesorando e integrando los expedientes respectivos de los casos que se presenten; otorgando la Autoridad Municipal todas las facilidades administrativas y laborales a sus integrantes para el óptimo ejercicio de sus funciones.

Esta «Comisión» se reunirá cada vez que se tenga conocimiento de la solicitud de jubilación de un «Trabajador», conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones de la «Comisión» podrán ser emplazadas por cualquiera de las partes, así como por el «Secretario de Administración», debiendo ser notificados por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación señalando los asuntos a tratar.

Artículo 12.- La «Comisión» se conformará con 3 (tres) representantes del «Ayuntamiento» y 3 (tres) representantes del «Sindicato», designándose suplentes por cada uno de los integrantes.

Artículo 13.- Los representantes del «Ayuntamiento» deberán ser nombrados por el «Presidente» y en su caso, removidos libremente por este.

Artículo 14.- Los representantes de los trabajadores serán nombrados y removidos de conformidad con las disposiciones del «Sindicato».

Artículo 15.- En los casos de ausencia definitiva de un

representante, el «Presidente» y el Titular del «Sindicato», según el caso, designaran nuevo representante en un plazo no mayor de 8 ocho días contados a partir de la fecha en que la misma se presente, en su caso el titular podrá nombrar otro suplente

Artículo 16.- La «Comisión» procurará el debido cumplimiento del presente Reglamento haciendo del conocimiento al «Presidente» las irregularidades o deficiencias que se presenten en el trámite de revisión de las jubilaciones correspondientes.

Artículo 17. Es atribución de la «Comisión» conocer de las inconformidades laborales que presente el «Trabajador» y que sean de su competencia, en los términos del artículo 10 del Reglamento, para su análisis, trámite de revisión e integración del expediente respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN

Artículo 18.- El «Trabajador» que se encuentre en alguno de los casos a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento, acudirá ante la «Comisión en solicitud de jubilación, anexando a la misma toda la documentación necesaria, turnando posteriormente el expediente a la «Secretaría de Administración», la cual formulará opinión de procedencia o improcedencia y la turnará al «Ayuntamiento» por conducto de la «Secretaría».

Artículo 19.- La «Comisión» integrará un archivo en el que llevará el registro de los trabajadores solicitantes, que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Solicitud de jubilación;
- b) Nombre completo del trabajador;
- c) Años de servicio;
- d) Permisos que haya solicitado;
- e) Estado civil;
- f) Categoría;
- g) Dependencia de adscripción;
- h) Fecha de ingreso al H. Ayuntamiento;
- i) Salario integrado que perciba el trabajador;
- j) Constancia de servicios emitida por la Dirección de Recursos Humanos; y,

k) Dictamen de incapacidad permanente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando del caso señalado en la fracción IV del artículo 5º de este Reglamento.

La «Secretaría de Administración» otorgará las facilidades para que el «Trabajador» pueda reunir y requisitar los documentos de referencia.

Artículo 20.- Tan luego como la «Secretaría de Administración» reciba el expediente de la «Comisión», formulará opinión de procedencia o improcedencia y lo turnará al «Ayuntamiento» por conducto de la «Secretaría», en un plazo no mayor de 20 (veinte) días.

El «Ayuntamiento, podría solicitar en cualquier tiempo, previo al dictamen, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder el beneficio de la jubilación.

Artículo 21.- La «Secretaría», con la documentación que se le remita turnará la solicitud de jubilación a las Comisiones de Gobierno, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y a la de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, emitiendo éstas el dictamen definitivo en un plazo máximo de 30 días, ya sea concediendo la jubilación del «Trabajador» solicitante, fijando la pensión vitalicia mensual que deba disfrutar y el comienzo de la vigencia de la misma; o bien rechazando la solicitud en cuestión. En cuestión. Una vez dictaminado por el «Ayuntamiento», el expediente regresará a la «Secretaría» de Administración» para su cumplimiento.

Artículo 22.- Las resoluciones negativas del «Ayuntamiento», en esta materia podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los acuerdos se comunicarán a los interesados con una explicación de los fundamentos que haya tenido el «Ayuntamiento».

Artículo 23.- Los acuerdos de jubilación se comunicarán al interesado, informando la cuota mensual asignada y la fecha desde la cual entra en vigor.

El pago de la jubilación, se realizará por el «Ayuntamiento» a través de la «Tesorería» por quincenas cumplidas el penúltimo día hábil de cada quincena.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA CUANTIA DE LAS PENSIONES

Artículo 24.- El monto de la pensión mensual motivo de la jubilación, se calculará tomando como base el salario integrado que perciba el «Trabajador», al momento de que

se otorgue este derecho. La cuantía de la pensión se fijará por el «Ayuntamiento» de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando la jubilación se otorgue por cumplir los años de servicio señalados en la fracción II del artículo 5º de este Reglamento, la pensión corresponderá al 100% del salario integrado del «Trabajador»; y,
- II. Cuando la jubilación se de cómo resultado de los supuestos señalados en las fracciones III y IV del artículo de este Reglamento, el cálculo de la pensión se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE SOBRE EL SALARIO DEL TRABAJADOR
15 AÑOS DE SERVICIO	50%
16 AÑOS DE SERVICIO	55%
17 AÑOS DE SERVICIO	60%
18 AÑOS DE SERVICIO	65%
19 AÑOS DE SERVICIO	70%
20 AÑOS DE SERVICIO	75%
21 AÑOS DE SERVICIO	80%
22 AÑOS DE SERVICIO	85%
23 AÑOS DE SERVICIO	90%
24 AÑOS DE SERVICIO	95%
25 AÑOS DE SERVICIO	100 %
28 AÑOS DE SERVICIO	100 %

Artículo 25.- La pensión por jubilación se incrementará en la misma proporción cuando se aumente el salario directo al «Trabajador».

Artículo 26.- Al fallecer un «Trabajador» jubilado los beneficios pasaran a la esposa o concubina hasta su fallecimiento.

Artículo 27.- El «Ayuntamiento» dará de baja como activo al «Trabajador», al momento de aprobarse su jubilación; procediendo igualmente a presentar la baja en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 28.- La «Secretaría de Administración, con base en los expedientes del personal en activo, incluirá dentro de su proyecto de Presupuesto Anual el cálculo de posibles trabajadores que estén próximos a jubilarse en cada ejercicio fiscal haciéndolo desconocimiento de la «Tesorería».

Artículo 29.- El «Ayuntamiento» con base en sus posibilidades económicas acordará un máximo de 5 (cinco) jubilaciones por año, pudiendo ampliarse dicho número de manera excepcional, previo el análisis de las condiciones

financieras y del caso particular que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Se ratifican y declaran en vigor todas las jubilaciones que el «Ayuntamiento» haya acordado hasta la fecha de publicación de este Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por el «Ayuntamiento» conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL DR. ROBERTO FLORES BAUTISTA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ING. JOSÉ LANÍS COLÍN.- LIC. JANETH FLORES TÉLLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDORES: DR. ABEL PIÑA GONZÁLEZ, C. MA. ANGÉLICA LÓPEZ FLORES, C. VIRGINIA VILLAGRÁN RUBIO, C.P. ANTONIO LÓPEZ GARCÍA, C. JUAN VELASCO DÍAZ, Q.F.B. NORMA ISELA HERNÁNDEZ NÚÑEZ, C. ALEJANDRO REYES OLAYO, PROFR. FRANCISCO ORTIZ CRUZ, C. DOROTEA AGUILAR MORA Y C. ROCÍO MUÑOZ CRUZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARAVATÍO, MICH.

CERTIFICACIÓN DEL ACTA No. 09 ACTA S.O. CABILDO 09/08 H. Ayuntamiento de Maravatío.

Acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en la ciudad de Maravatío de Ocampo Michoacán, siendo las 18:13 horas del día 08 de febrero del 2008 dos mil ocho, reunidos en la sala de Cabildo en el Palacio Municipal con domicilio en Madero S/N, colonia Centro, estando presentes los integrantes del H. Cabildo, CC. Dr. Roberto Flores Bautista, Presidente Municipal, la Lic. Janeth Flores Téllez Síndico Municipal, y los regidores Dr. Abel Piña González, C. Ma. Angélica López Flores, C. Virginia Villagrán Rubio, C.P. Antonio López García, C. Juan Velasco Díaz, Q.F.B. Norma Isela Hernández Núñez, C. Alejandro Reyes Olayo, C. Profr. Francisco Ortiz Cruz, C. Dorotea Aguilar Mora y la C. Rocío Muñoz Cruz, así como

el Ing. José Alanís Colín, Secretario del H. Ayuntamiento, se da inicio a la sesión ordinaria, desahogados los primeros ocho puntos, se pasa al número nueve (9) En este punto el Reglamento de Escalafones se le había realizado el análisis y las correcciones pertinentes y entregado al representante sindical para su revisión el cual de la misma manera hizo el comentario que no existía ningún problema por las correcciones realizadas a este y una vez regresado al Cabildo se somete a votación y es aprobado de forma unánime por los asistentes.

La presente es copia fielmente tomada de su original, la que certifico y compulso en una foja útil, doy fe. Maravatío de Ocampo, Mich., a 12 de junio de 2008, dos mil ocho.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN»

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DR. ROBERTO FLORES BAUTISTA
(Firmado)

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MARAVATÍO DE OCAMPO, MICHOCÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto determinar y regular el procedimiento para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base sindicalizados y autorizar las permutas, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus Municipios y el artículo 27 de las condiciones generales de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Se determina escalafón al sistema organizado por el Ayuntamiento de Maravatío de Ocampo para efectuar a través de la Oficialía Mayor las promociones de ascenso, permutas y cualquiera de otras incidencias que surjan entre los trabajadores de base sindicalizados que están a su servicio.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este ordenamiento son obligatorias para las partes que intervengan, la Comisión Municipal Mixta de Escalafón y para todos los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento no